

1 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION**
2 **DE COMPAÑÍA DENOMINADA**
3 **TRANSPORTE Y GRUAS LOPEZ VALDEZ**
4 **CIA. LTDA.-**

5 **CUANTIA: US \$.2.000,00 DOLARES DE LOS ESTADOS**
6 **UNIDOS DE AMERICA.**

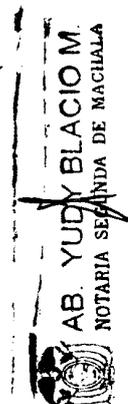
7 En la ciudad de Machala, Capital de la
8 Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día
9 Jueves treinta de Enero del año dos mil catorce; ante
10 mí, **ABOGADA YUDY LIZETH BLACIO MORENO**,
11 Notaria Público Segunda del Cantón Machala,
12 comparecen por sus propios derechos, el señor JORGE
13 GRANDA CALVA, de estado civil casado, Ingeniero
14 Acuacultor; y, señor SEGUNDO ESTEBAN LOPEZ
15 SIGUENZA, de estado civil casado, Tecnólogo Eléctrico.-

16 Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana,
17 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces
18 para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos
19 doy fe, de acuerdo a las cédulas de ciudadanía que me
20 presentan, con amplia libertad y bien instruidos de
21 la naturaleza y resultados de la presente Escritura
22 Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, para su
23 otorgamiento me presentan la minuta que copio a
24 continuación:-**SEÑORA NOTARIA:** - En el protocolo de
25 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que
26 contiene el Contrato Social de constitución y Estatutos
27 de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA



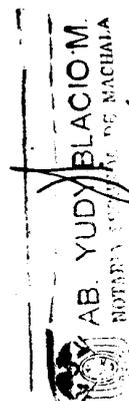
1 de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA:**
2 **OTORGANTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta
3 Escritura Pública y manifiestan su voluntad de
4 constituir y como en efecto constituyen por este
5 instrumento público, una Compañía de Responsabilidad
6 Limitada, los señores: **Ing. Jorge Granda Calva**, de
7 estado civil casado, de profesión Acuicultor y el **Tnlg.**
8 **Elec.. Segundo Esteban López Sigüenza**, de profesión
9 Tecnólogo Eléctrico, de estado civil casado. Los
10 comparecientes tienen nacionalidad ecuatoriana, hábiles
11 ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y
12 contratar, con pleno conocimiento de la naturaleza y
13 efectos de este instrumento.- **CLAUSULA SEGUNDA:**
14 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.**- Los intervinientes
15 en este contrato convienen en constituir, como en efecto
16 constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada
17 bajo la dominación de: **TRANSPORTE Y GRUAS LOPEZ**
18 **VALDEZ CIA. LTDA.**, cuyo régimen estará sujeto a la ley
19 y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por
20 los contratantes y que dicen: - **ESTATUTOS DE LA**
21 **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:**
22 **TRANSPORTE Y GRUAS LOPEZ VALDEZ CIA. LTDA.-**
23 **CAPITULO PRIMERO.- CARACTERISTICAS DE LA**
24 **COMPAÑÍA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-**
25 La compañía de Responsabilidad Limitada que se
26 constituye se denomina: **TRANSPORTE Y GRUAS LOPEZ**
27 **VALDEZ CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**



1 **SOCIAL.**- La compañía se dedicará exclusivamente al
2 transporte de Carga Pesada a nivel nacional,
3 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de
4 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus
5 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
6 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir
7 con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda
8 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
9 Ley, relacionado con su objeto social.-**ARTICULO**
10 **TERCERO: NACIONALIDAD.**- La nacionalidad de la
11 Compañía que se constituye es la ecuatoriana.-
12 **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.**- La Compañía tiene
13 su domicilio en la ciudad de Machala, Provincia de El
14 Oro, República del Ecuador pero podrá establecer por
15 resolución de la Junta General de Socios, Sucursales
16 y/o Agencias dentro o fuera del país, cuando el
17 desarrollo de sus actividades así lo exigieren.-
18 **ARTICULO QUINTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la
19 compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
20 fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro
21 Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido
22 con arreglo de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
23 **SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y**
24 **SOCIOS.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.**-
25 El Capital Social de la Compañía es de: \$2000.00 (DOS
26 MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)

AB. YUDY, BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

1 dividido en cien participaciones iguales e indivisibles de
2 VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
3 AMERICA, cada una.- **ARTICULO SEPTIMO:**
4 **SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El Capital de la
5 Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en
6 numerario de la siguiente manera: El Ing. Jorge Granda
7 Calva, ha suscrito UNA, participación de veinte dólares
8 cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de DIEZ
9 DÓLARES, de los Estados Unidos de América, con el
10 porcentaje del uno por ciento de participaciones.- El
11 Tnlg. Eléctrico señor Segundo Esteban López Sigüenza,
12 ha suscrito NOVENTA Y NUEVE, participaciones de
13 veinte dólares cada una y ha pagado en efectivo la
14 cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES de los
15 Estados Unidos de América, con el porcentaje del
16 noventa y nueve por ciento de participaciones; En
17 consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el
18 capital social, el mismo que ha sido pagado en un
19 cincuenta por ciento (50 %). Por lo que se encuentra
20 suscrito y pagado en numerario en la forma establecida
21 en la Cuenta de Integración del Capital que sirve de
22 habilitante y el saldo lo pagarán en numerario, en el
23 plazo de un año que se contará a partir de la fecha
24 de inscripción de este contrato en el Registro
25 Mercantil La compañía entregará a cada socio un
26 certificado de aportación en el que conste su



1 carácter de no negociable y el número de
2 participaciones que por su aporte le corresponde.-

3 **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DE**

4 **CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier

5 tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del

6 capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia

7 en proporción a sus participaciones a suscribir las que

8 signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre

9 que la reducción no implique devolución a los socios de

10 parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole

11 la ley. Para el caso de que uno o más socios no

12 manifestaren interés en suscribir las participaciones que

13 les corresponde en el aumento de capital, podrán

14 suscribirlas los otros socios en la misma forma que se

15 deja establecida, solo a falta de socios interesados, la

16 Junta General podrá acordar, con el voto del cien por

17 ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios

18 y que las participaciones que corresponden al aumento

19 de capital, sean suscritas y pagadas por éstos,

20 excluyéndose que pueda hacerse por suscripción

21 pública. El aumento o disminución del capital se

22 perfeccionará mediante escritura pública, la que será

23 sometida a su aprobación por parte de la

24 Superintendencia de Compañías, previa a la inscripción

25 en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NOVENO: FONDO**

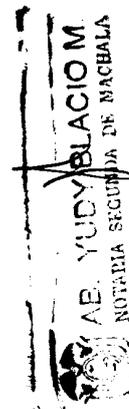
26 **DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un fondo

ABG. YUDY LIZETH BLACIO MORENO
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

1 de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos
2 el veinte por ciento del capital social debiendo segregar
3 de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento
4 de las utilidades líquidas, conforme lo establece el
5 artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.-

6 **ARTICULO DECIMO: VOTO.-** Para efectos de votación,
7 cada participación dará al socio el derecho a un voto en
8 la Junta General de Socios en caso de que una
9 participación llegare a tener dos o más propietarios, la
10 representación la ejercerá la persona designada por
11 ellos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION DE**

12 **PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada
13 socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro
14 u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere
15 el consentimiento unánime del capital social, debiendo
16 cumplirse para el caso con las formalidades que
17 prescribe la Ley de Compañías, en su artículo ciento
18 trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía,
19 procediendo a anular el Certificado de Aportación
20 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del
21 Cesionario. La ley y lo dispuesto en este estatuto, no
22 será causa de disolución de la Compañía. La
23 participación de cada socio es transmisible por herencia.
24 Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán
25 representados en la compañía por la persona que ellos
26 designaren.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**



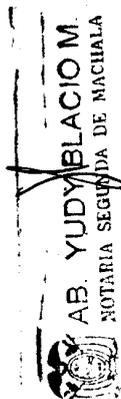
- Cuello -

1 **REPRESENTACION.-** Todo socio podrá hacerse
2 representar en las Juntas Generales, mediante carta que
3 tendrá el carácter de especial para cada Junta a no ser
4 que el representante ostente Poder General legalmente
5 conferido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS**
6 **Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los
7 derechos concedidos por la ley a los socios, éstos
8 tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las
9 diferentes funciones de la compañía; b) A solicitar a los
10 administradores los informes que necesitaren y que
11 tenga relación con los negocios sociales y siempre que
12 no implique injerencia en la administración; c) A
13 intervenir a través de las Juntas Generales en las
14 decisiones y deliberaciones de la Compañía,
15 personalmente o por medio de representante o
16 mandatario, constituido en la forma en que se determina
17 en el contrato; d) A percibir los beneficios que les
18 corresponde a prorrata de la participación social
19 pagada; e) Las demás que se establecieron en este
20 Contrato y las que consten de manera especial en el
21 Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.-
22 A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los
23 socios tendrán las siguientes: Uno) A prestar su
24 colaboración en las funciones para que fuere nombrado
25 o elegido y cumplir con las comisiones que se le
26 encomendaren, siempre que el socio diere su

1 consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la
2 realización de todo acto que implique injerencia en la
3 administración.- Tres) A pagar a la Compañía la
4 participación suscrita dentro del plazo estipulado en el
5 contrato, pudiendo la compañía, en caso de
6 incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el
7 Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-
8 Cuarto) A rendir las garantías que se le solicitaren para
9 el desempeño de sus funciones de Administrador o
10 Gerente si así lo hubiere resuelto la Junta General de
11 Socios; y, Cinco) Todas las demás que se establecieron
12 en este Contrato y de manera especial las que constan
13 en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.-

14 **CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y**
15 **ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS,**
16 **FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.**

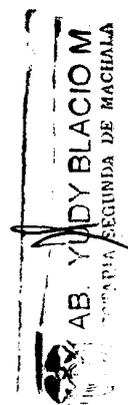
17 **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DE LA**
18 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de
19 la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la
20 administración de la misma corresponde al Presidente y
21 al Gerente.-**ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA**
22 **GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los
23 socios de la Compañía legalmente convocados y
24 reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia,
25 las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la
26 ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios hayan o
27 no concurrido a dichas reuniones, igualmente al



1 personal de funcionarios, empleados y trabajadores que
2 labore a órdenes de la compañía, en cuanto tales
3 decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO DECIMO**
4 **SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.**- La
5 Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá
6 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de
7 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico de la Compañía, previa convocatoria hecha
en uno de los diarios de mayor circulación en el
domicilio principal de la Compañía o por esquila
personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla
recibido, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora
de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el
Presidente o el Gerente o por ambos, y deberá ser hecha
con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado
para la reunión. Sin embargo no será necesaria la
convocatoria por la prensa ni por esquila personal; y, se
entenderá convocada y válidamente constituida la
Junta, cuando estuviere presente todo el capital
pagado y los asistentes a ella resuelvan por
unanimidad la celebración de la misma, con
determinación de los asuntos a tratarse en ella,
debiendo firmar el acta bajo prevenciones de Ley.-
12
13 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A**
14 **JUNTA EXTRAORDINARIA.**- La Junta General
15 Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el

YUDY BLACIO M.
SEGUNDA DE MACHALA

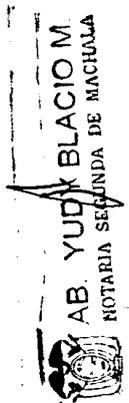
1 Gerente o por ambos, en la misma forma prescrita para
2 la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a
3 petición de uno o más socios que se representen por lo
4 menos el diez por ciento del capital social. Dicha
5 solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente en
6 cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen
7 en su petición. Si los administradores se negaren a
8 convocar a Junta General, a petición de los socios que
9 represente por lo menos el diez por ciento del capital
10 social, éstos podrán hacer uso del derecho que les
11 confiere el Artículo ciento veinte de la Ley de
12 Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa
13 ni por esquila personal y la junta se entenderá
14 convocada y válidamente constituida, en cualquier
15 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar
16 cualquier asunto relacionado con los negocios de la
17 Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo
18 el capital pagado y los asistentes a ella acepten por
19 unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos
20 a tratarse en la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
21 **DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas
22 Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten
23 en la convocatoria o para los cuales fue convocada bajo
24 pena de nulidad.-**ARTICULO DECIMO NOVENO:**
25 **QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse
26 constituida válidamente para deliberar en primera



1 convocatoria, si los asistentes a ella no representan
2 más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese
3 quórum, se procederá a efectuar una segunda
4 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta
5 días de la fecha fijada para la primera reunión,
6 advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera
7 que sea el número de socios que concurren.-**ARTICULO**
VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo
las excepciones prevista en la Ley, toda resolución de las
Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de
votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría.-**ARTICULO**
VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-
14 Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el
15 Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que
16 para el efecto fuere designado por los asistentes a la
17 reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de
18 la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que
19 será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO**
20 **VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**
21 **LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la
22 Junta General las siguientes: a) Nombrar Presidente y
23 Gerente, fijarles sus retribuciones, removerlos, aceptar
24 sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. La remoción
25 del Gerente sólo podrá acordarla la Junta General por
26 una mayoría que represente por lo menos el setenta por

ABG. YUDY LIZETH BLACIO MORENO
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

1 ciento del capital social concurrente a la sesión. Queda
2 a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre
3 las conveniencias de nombrar otros funcionarios o
4 administradores; y fijarles, en cada caso, sus
5 retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad
6 con la Ley; b) Establecer los requisitos que se deberán
7 exigir a los empleados y trabajadores; c) Conocer,
8 aprobar o rechazar los balances, inventarios,
9 liquidaciones y cuentas que le representaren los
10 administradores de la Compañía; d) Consentir en la
11 cesión de participaciones sociales y admitir nuevos
12 socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del
13 capital social, fusión transformación, disolución
14 anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de
15 su plazo de duración y reformar sus Estatutos Sociales,
16 previa observancia de los requisitos establecidos en la
17 Ley y en los presentes Estatutos; f) Resolver sobre el
18 reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención
19 para la constitución de reservas voluntarias que creyere
20 conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta,
21 permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de
22 o para la compañía; h) Requerir de los administradores y
23 empleados de la Compañía los informes que necesitaré
24 en relación con los negocios sociales; sugerir
25 modificaciones y resolver sobre cambios convenientes
26 para el mejor desarrollo de las actividades de la



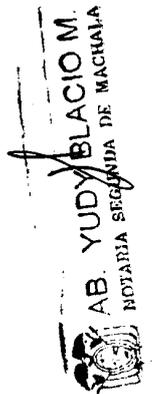
1 Compañía; i) Resolver sobre la separación o exclusión de
2 uno o más socios de acuerdo a las causales y
3 procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que
4 se inicien las acciones correspondientes en contra de los
5 administradores de la compañía, cuando hubiere lugar a
6 éstas; k) Elegir o designar liquidadores cuando fuere el
7 caso; l) Resolver todos los casos imprevistos de
8 subrogación que se produzcan en la administración de la
9 Compañía, socios o no de la misma, a quiénes fijará
10 atribuciones deberes y obligaciones para el desempeño
11 de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, m)
12 En general, tratar y resolver cualquier asunto que no
13 esté encomendado a los administradores de la compañía
14 y que por Ley y estos Estatutos le correspondería. De
15 cada Junta se sentará una acta que será aprobada por
16 la misma reunión, debiendo formarse un expediente al
17 que se agregarán todos los documentos que fueren
18 conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las
19 actas se extenderán a máquina en hojas móviles,
20 escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán
21 ser foliadas con numeración continua, sucesiva y
22 rubricada una por una por el Secretario de la Junta.-

23 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-**

24 El Presidente será elegido por la Junta General de
25 Socios, será socio o no de la Compañía, durará DOS
26 AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser



1 reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión
2 por causas legales o por aceptación de su renuncia que
3 podrá presentarla libremente. Sus funciones se
4 iniciarán desde la fecha en que se inscriba su
5 nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de
6 su aceptación. En caso de renuncia actuará con
7 funciones prorrogadas hasta que la Junta General de
8 Socios designe al nuevo Presidente.- **ARTICULO**
9 **VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
10 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del
11 Presidente las siguientes: a)) Presidir las sesiones de la
12 Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o
13 extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este
14 funcionario de acuerdo a Ley; y, suscribir las actas
15 correspondientes; b) Convocar individual o
16 conjuntamente con el Gerente a dichas Juntas; c)
17 Suscribir conjuntamente con el gerente los Certificados
18 de Aportación; d) Subrogar al Gerente en caso de
19 ausencia temporal o definitiva de éste con todas las
20 atribuciones legales; y en último caso, hasta que la
21 Junta General de Socios designe al titular; e) Cumplir y
22 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
23 Socios y lo dispuesto en los presentes Estatutos; f)
24 Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; g) En
25 caso de ausencia temporal o definitiva, o por estar
26 subrogando al Gerente de la Compañía, el Presidente



1 titular será subrogado por un Presidente Administrativo
2 designado por la Junta General de Socios; y, en caso de
3 ausencia definitiva hasta que la Junta General de Socios
4 designe al titular; e, h) Ejercer las demás atribuciones
5 que por Ley y estos estatutos le corresponde en la
administración interna de la Compañía y aquellas que la
Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGESIMO**
QUINTO: DEL GERENTE.- Su nombramiento o elección
corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser
socio o no de la Compañía, durará en sus funciones DOS
AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será
removido por causas legales en el desempeño de sus
funciones. Su gestión terminará además, por aceptación
de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus
funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba
su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón
de su aceptación. En caso de renuncia, actuará con
funciones prorrogadas hasta que la junta General de
Socios designe un nuevo Gerente.- **ARTICULO**
VIGESIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
GERENTE.- Son las siguientes: a) Ejercer la
representación legal, judicial y extrajudicial de la
Compañía en forma individual; b) Intervenir en todos los
actos y contratos relativos a las operaciones sociales de
la Compañía sin más limitaciones que las establecidas
en la Ley y Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el

ABG. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

1 Presidente los certificados de las aportaciones y las
2 actas de las Juntas Generales Ordinarias y
3 Extraordinarias en las que actúa; d) Otorgar poderes
4 para determinados negocios sociales y constituir en
5 procuradores a abogados para la defensa de los
6 intereses de la Compañía cuando fuese menester, previa
7 autorización de la junta general de socios; e) Presentar a
8 la Junta General los informes que por Ley le
9 corresponde y los y los que le fueren requeridos por este
10 organismo y los socios; f) Ejercer en general la
11 administración de la Compañía; g) Presentar ante la
12 Junta General de Socios, cada año el Balance anual y la
13 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta
14 de división de beneficios; dentro de los noventa días
15 posteriores a la finalización del respectivo ejercicio
16 económico anual; h) Cuidar que se lleve debidamente la
17 contabilidad de la Compañía; i) Inscribir en el mes de
18 Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de
19 socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y
20 monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere
21 cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al
22 Registro Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras
23 subsista la misma en la Ley; j) Nombrar, remover, fijar
24 sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más
25 personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de
26 sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus



1 servicios, cuando dicha designación no éste
2 encomendada a la Junta General de Socios, con la
3 obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba si
4 la modalidad del trabajo lo permite; k) Girar, suscribir,
5 aceptar, endosar, pagar ceder pagarés, letras de cambio
6 y más títulos de crédito; l) Abrir cuentas corrientes
7 bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos
8 mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra
9 forma permitida por la Ley, Aceptar cheques, a nombre
10 de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; m)
11 Efectuar pedidos de importación, exportación y suscribir
12 los correspondientes documentos para el efecto; n)
13 Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a
14 tales actividades en las oficinas del Banco Central,
15 Aduana y autoridad Portuaria o ante cualquier otro
16 organismo público o privado; ñ) Conceder autorización a
17 despachadores afianzados de Aduana, con los fines
18 determinados en los literales m) y n); o) Cumplir con los
19 deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren
20 asignados y p) En caso de ausencia temporal o
21 definitiva será subrogado por el Presidente de la
22 Compañía; y en caso de ausencia definitiva, hasta que
23 la Junta General de Socios designe al Titular.-

24 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS**
25 **COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un
26 Comisario Principal y un Suplente, durarán en el

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA



1 ejercicio de sus funciones un año con las facultades
2 y responsabilidades establecidas en la Ley de
3 Compañías y aquellas que les fije la Junta General,
4 quedando autorizados para examinar los libros,
5 comprobantes, correspondencias y demás
6 documentos de la Sociedad que considere necesarios.
7 No requieren ser socios y podrán ser reelegidos
8 indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El
9 Comisario Principal al final del ejercicio económico
10 presentará un informe detallado a la Junta General
11 Ordinaria, referente al Estado Financiero y económico
12 de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a la
13 Junta extraordinaria u ordinaria cuando algún caso de
14 emergencia así lo amerite. - **ARTICULO VIGESIMO**
15 **NOVENO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque
16 termine el período para lo cual fueron elegidos los
17 representantes y funcionarios, continuarán en sus
18 cargos hasta que la Junta General nombre a los
19 sustitutos, salvo los casos de destitución en que el
20 funcionario reemplazado por el que corresponda o
21 por el destinado por la Junta.- **CAPITULO**
22 **CUARTO. DE LAS UTILIDADES DISOLUCION Y**
23 **LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
24 **TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que
25 fueren las deducciones y retenciones de la Ley y de las
26 demás que acorde la Junta General de Socios para

YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

1 amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidadas
2 será distribuido entre los socios de la Compañía, a
3 prorrata de sus aportaciones. La Junta General dentro
4 del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y
5 forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros
6 oportunos no devengará intereses.- **ARTICULO**

7 **TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

8 La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del
9 plazo para el cual se constituye, por resolución de los
10 socios constituidos en Junta General por cualquiera de
11 los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al
12 trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El
13 Gerente asumirá las funciones de liquidador a menos
14 que la Junta General de Socios resolviera designar uno
15 especial. Se designarán dos liquidadores de conformidad
16 a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y
17 un suplente.- **CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES**

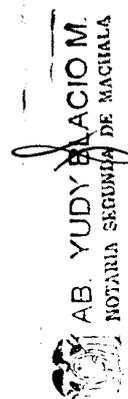
18 **GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

19 **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual
20 de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de
21 cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

22 **APROBACIONES DE BALANCES.-** No podrá ser
23 aprobado ningún Balance sin previo informe del
24 Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos
25 Balances, así como las cuentas y documentos
26 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la

AB. YUDY BLACIO MORENO
NOTARIA SEGUNDA
MACHALA - EL ORO

1 fecha en que se reunirá la Junta General que los
2 aprobará. El Balance General, estado de cuentas, Estado
3 de Pérdida y Ganancias y sus anexos, la memoria del
4 Gerente y el informe del Comisario, estarán a
5 disposición de los Socios por lo menos con quince
6 días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta
7 General que deberá conocerlos.- **ARTICULO**
8 **TRIGESIMO CUARTO: SOBRE LA TRANSFORMACION,**
9 **FUSION Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la
10 Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria,
11 pueda acordar válidamente la transformación, fusión
12 y en general, cualquier modificación o reforma de sus
13 Estatutos, se estará a lo dispuesto en el Art. 240 de la Ley de
14 Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA**
15 **FISCALIZACION.-** En cualquier momento la Junta General de
16 Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa
17 de la compañía para lo cual podrá adoptar las resoluciones
18 correspondientes y designar uno o más contadores
19 profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándose
20 sus atribuciones.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los
21 Contratos de Operación que reciba la compañía para la
22 prestación del servicio transporte comercial de carga pesada,
23 serán autorizados por los competentes Organismos de Transito
24 y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
25 susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGESIMO**
26 **SEPTIMO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,





Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No 002-CJ-07 -2014-ANT-UAO

-2-

Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito;

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito;

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas;

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, mediante Informe N°002-AJ-2014-ANT de fecha 03 de Enero del 2014, emitido por el Dr. Jaime Hidalgo, Asesor Jurídico de la Institución, e Informe Técnico favorable N° 054-DT-UAO-07-2013-ANT de fecha 27 de Diciembre del 2013, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTE Y GRUAS LOPEZ VALDEZ CIA. LTDA.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de Agosto del 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) –entre otras-, a) Aprobar los Informes Técnicos y Jurídicos y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga Pesada".

En ejercicio de las facultades contenidas en el Art. 1 de la Resolución N°059-DIR-2012-ANT del 1 de Agosto del 2012,

RESUELVE:

- 1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTE Y GRUAS LOPEZ VALDEZ CIA. LTDA.**, domiciliada en la Ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.
- 2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica., en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del Transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
- 3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA



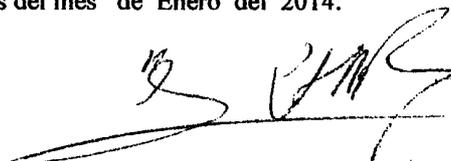
Compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

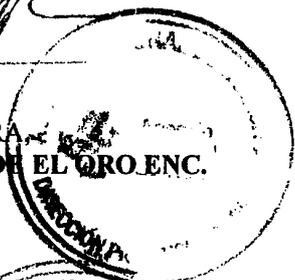
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Machala, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro, a los tres días del mes de Enero del 2014.



Ing. JAVIER CHANGO RIVERA
RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO. ENC.



AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

LO CERTIFICO:

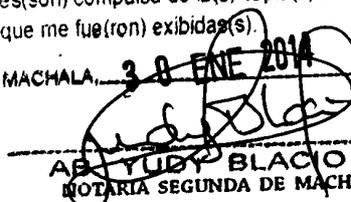


Sra. FLOR MARIA MORALES
SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO.



CERTIFICO:

Que la(s) presente(s)..... fojas en xerocopia(s)
es(son) compulsas de la(s) copia(s) certificada(s)
que me fue(ron) exhibida(s).

MACHALA, 30 ENE 2014

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

- catorce -

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7568346
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LOPEZ SIGUENZA SEGUNDO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2013 11:24:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7543809 TRANSPORTE PESADO LOPEZ VALDEZ CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE Y GRUAS LOPEZ VALDEZ CIA. LTDA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 365 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MICHAEL JUD SIGUENZA DÁVILA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE MACHALA



AB. MICHAEL JUD SIGUENZA DÁVILA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE MACHALA



quince -

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

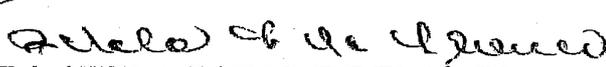
Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la Compañía **TRANSPORTE Y GRUAS LOPEZ VALDEZ CIA.LTDA.**, con las siguientes aportaciones:

Jorge Granda Calva	\$ 10.00
Segundo Esteban Lopez Siguenza	\$ 990.00
TOTAL	\$1000.00

SON: UN MIL DOLARES AMERICANOS

Machala, 31 de Octubre del 2013

EL BANCO DE MACHALA


SRA. ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA



AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

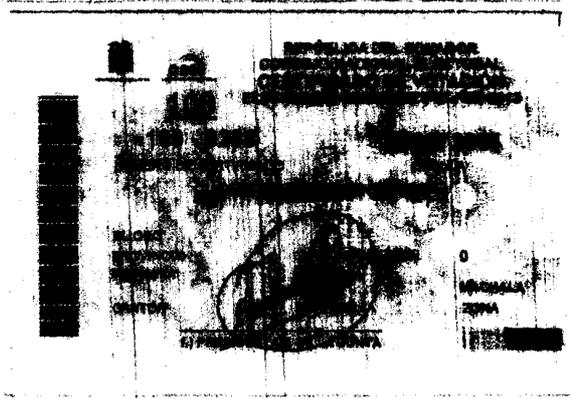
REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

130
130 - 0078 0702214263
CANTÓN DE GUAYAS GUAYAS

LEONARDO ALONSO ESTEBAN

EL ORD	CIRCUSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	MACHALA	MACHALA
CANTÓN	PARRAGUERA	ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



 AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

1 variación de servicio y más actividades de tránsito y
2 transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo
3 informe favorable de los competentes organismos de
4 tránsito; **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.**- La compañía
5 en todo lo relacionado con el tránsito y transportes
6 terrestres, se someterá a la normativa que regule a este
7 sector, que se encuentre vigente y a sus Reglamentos; así
8 como a las regulaciones que sobre esta materia dictaren
9 los organismos competentes de Transporte Terrestre y
10 Tránsito. - **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.**- Si por
11 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además
12 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
13 establecidos por otros Organismos, deberán en forma
14 previa cumplirlas.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.**- De
15 conformidad con el artículo ciento treinta y seis de la Ley
16 de Compañías, los socios por unanimidad designan
17 nombran como ~~Presidente~~ al señor Ing. Jorge Granda
18 Calva y como Gerente al señor Tnlg. Elec. Esteban López
19 Sigüenza, por un periodo estatutario, a quienes facultan
20 para inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil
21 una vez constituida la compañía.- **AUTORIZACION.**-
22 Facultase expresamente al Dr. Karl Pérez Romero, para
23 que obtenga la aprobación de la Constitución de la
24 Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin
25 realice todas las gestiones conducentes al
26 perfeccionamiento de este contrato.- Se adjunta como
27 documento habilitante el Certificado de la Cuenta de
28 Integración de Capital aperturada en el Banco del

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

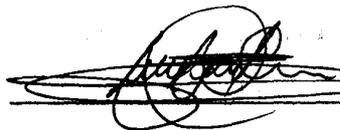


1 Machala.- Agregue usted señor Notario las demás
2 formalidades de estilo para la perfecta validez del
3 presente instrumento público.- f) Dr. Karl Pérez Romero.-
4 Matrícula No. 528.- C.A.O.-----
5 Hasta aquí los documentos habilitantes que junto con
6 la minuta inserta quedan elevados a Escritura Pública
7 con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente
8 por mí la Notaria a los comparecientes, aquellos se
9 ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad
10 de acto, de todo lo cual doy fe.-----

11

12

13




Ing. Jorge Granda Calva
C.C.No. 110227285-1

14

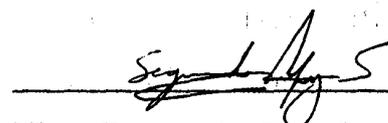
15

16

17

18

19




Tlgo Segundo Esteban López Guíenza
C.C.No. 070221426-3

20

21

22

23

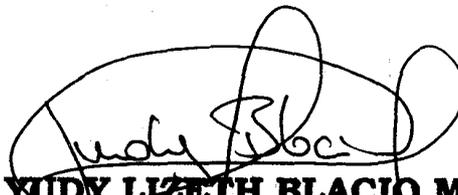
24

25

26

27

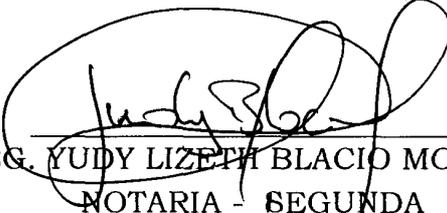
28



ABG. YUDY LIZETH BLACIO MORENO
NOTARIA - SEGUNDA

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

SE OTORGÓ ANTE MÍ, en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO CERTIFICADO**, que sello, firmo y rubrico, en diecinueve fojas útiles; que sello firmo y rubrico en el mismos lugar y fecha de su celebración.-


ABG. YUDY LIZETH BLACIO MORENO
NOTARIA - SEGUNDA


Abg. Yudy Blacio M
NOTARIA SEGUNDA
MACHALA ECUADOR

Razón: Siento como tal, que procedo a tomar nota de la Resolución No. SC. DIC. M. 14, de fecha 30 de enero del 2014, dictada por el Sr. Abg. Carlos Murrieta Mora Intendente de Compañías de Machala, en la que aprueba: la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE Y GRUAS LOPEZ VALDEZ CIA. LTDA., al margen de la escritura pública que antecede.-

Machala, 13 de Febrero del 2014


ABG. YUDY LIZETH BLACIO MORENO
NOTARIA - SEGUNDA



Registro Mercantil de Machala

TRÁMITE NÚMERO: 790

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	551
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	48
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1102272851	GRANDA CALVA JORGE	Machala	SOCIO	Casado
0702214263	LOPEZ SIGUENZA SEGUNDO ESTEBAN	Machala	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	MACHALA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.M.14.0050
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. CARLOS MURRIETA MORA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE Y GRUAS LOPEZ VALDEZ CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

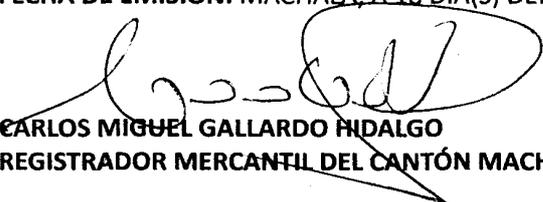
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Registro Mercantil de Machala

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF 48

